



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE  
CUMPLIMIENTO EXPEDIENTE N°00986-2017-0-201JR-  
CI-01, 1° JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ANCASH-HUARAZ, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA**

**OLIVERA ALZAMORA, MARÍA DEL PILAR  
ORCID: 0000-0002-7495-7345**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS  
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ – PERÚ  
2020**

## **TÍTULO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE  
CUMPLIMIENTO EXPEDIENTE N°00986-2017-0-  
201JR-CI-01, 1° JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**OLIVERA ALZAMORA, MARÍA DEL PILAR**

**ORCID: 0000-0002-7495-7345**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú**

### **ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú**

### **JURADO**

**TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO**

**ORCID: 0000-0001-9824-4131**

**GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMÍN**

**ORCID: 0000-0002-1816-9539**

**GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO**

**ORCID: 0000-0003-0201-2657**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo  
ORCID: 0000-0001-9824-4131

**PRESIDENTE**

---

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio  
ORCID: 0000-0003-0201-2657

**MIEMBRO**

---

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín  
ORCID: 0000-0002-1816-9539

**MIEMBRO**

---

Villanueva Cavero, Domingo Jesús  
ORCID: 0000-0002-5592-488X

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mis catedráticos:**

Por compartir sus conocimientos y experiencias, que inculcaron en mí el amor por la justicia y los valores éticos en aras de la paz social.

### **A Dios y mis padres:**

Por bendecirme siempre y brindarme la oportunidad de superarme para ser una persona útil a la sociedad.

## **DEDICATORIA**

### **A mi recordada madre:**

María Violeta Alzamora Soto  
(Q.E.P.D.Y.D.D.G) Por haberme  
brindado todo su amor y formación  
para ser quien soy.

### **A mi esposo e hija:**

Por comprender mi proyecto de  
vida y ser mi principal soporte.

## RESÚMEN

“La presente investigación tuvo como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso Constitucional de Acción De Cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°000986-2017-0-0201-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2017.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

**“Palabras Clave:** Calidad, Proceso Constitucional, Motivación y Sentencia”

## **ABSTRACT**

“The general objective of this investigation is to determine the quality of first and second instance judgments on the Constitutional Process of Compliance Action according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in File No. 000986-2017-0-0201-JR-CI-01 of the Ancash-Huaraz Judicial District 2017. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The collection of data was carried out, of a dossier selected by sampling as a convenience, using the techniques of observation, content analysis, a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the explanatory, considered and resolute part, belonging to: the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high; and the second-instance ruling: high, high, and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

**Key Words:** Quality, Constitutional Process, Motivation and Judgment

## INDICE

TITULO .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
RESÚMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
iNDICE .....	ix
I. Introducción.....	11
II. Revisión de la literatura.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas: .....	18
2.3. Marco Conceptual.....	32
III. Hipótesis .....	36
3.1. Hipótesis en la presente investigación.....	36
3.2. Población y muestra.....	37
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	38
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	38
3.6. Matriz de consistencia .....	52
3.7. Principios éticos .....	55
IV. Resultados.....	56
4.1. Resultados.....	56
4.2. Análisis de los resultados.....	56
V. Conclusiones.....	57
Referencias Bibliográficas .....	59
Anexos.. .....	61

## ÍNDICE DE GRÁFICOS TABLAS Y CUADROS

Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
Tabla N°01: Operacionalización de la variable calidad de sentencia-Primera Instancia.....	40
Tabla N°02: Operacionalización de la variable calidad de sentencia-Segunda Instancia.....	45
Matriz de consistencia.....	52

## **I. Introducción**

El presente trabajo de investigación se realiza con el propósito de determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia que emiten los magistrados del Poder Judicial.

Al respecto me formulo la siguiente pregunta: ¿“La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el proceso constitucional: la acción de cumplimiento en el expediente N°00986-2017-0-0201-JR-CI-01 responden a una motivación normativa,” doctrinal y jurisprudencial pertinente?

El proyecto en estudio se justifica puesto que se proyecta perfeccionar “la calidad de las sentencias judiciales”, inquiriendo concienciar a los operadores de justicia a efectos de establecer políticas de Estado en materia judicial que inspiren confianza en las decisiones judiciales en el marco de los Derechos Humanos. Como lo expresara el conocido jurista: Torres (s/f), en su obra: “La jurisprudencia como fuente del Derecho en el establecimiento del precedente judicial obligatorio y, por medio de él, la eliminación de la interpretación arbitraria, antojadiza, de la ley por los jueces, genera confianza en el Poder Judicial, éste se legitima como un verdadero poder del Estado con lo que se ve reforzado el Estado Constitucional de Derecho. Si el Poder Judicial imparte justicia con transparencia, imparcialidad, con independencia, sometándose únicamente a la Constitución y a la ley, cuyo sentido y alcance esté señalado en un precedente obligatorio, gana en credibilidad y confianza ciudadana. A mayor justicia predecible, mayor credibilidad en el sistema de justicia”.

En el mundo se aprecia una gran preocupación por la administración de justicia, la cual logra su concreción a partir de la Revolución Francesa en el año 1789 en aras de la convivencia en paz social se promueve la creación del Poder Judicial como ente autónomo, despercudiéndose del gobierno monárquico que por siglos oprimió al pueblo. Posteriormente, luego de constantes luchas sociales, en el siglo XX se dio la separación de poderes promovida por Karl Lowensein a efectos de que el Estado administre justicia por mandato popular de manera imparcial, ejerciendo jurisdicción y total independencia del poder absoluto ejercido por los monarcas de entonces.

Esta potestad de administrar justicia se ha visto continuamente soslayada por la corrupción que ha corroído y sigue corroyendo la base de la estructura social, causando irremediables daños directos e indirectos cuyos efectos se traducen en antagonismos cada vez más irreconciliables entre las clases sociales con poder y de las mayorías oprimidas por el mismo.

En la actualidad la percepción ciudadana respecto a la administración de justicia es lamentable por cuanto a perdido legitimidad debido a la actuación poco consecuente mostrada por un gran sector de los operadores de justicia, concretamente de quienes tiene la potestad de definir los conflictos sociales, ellos son los señores magistrados quienes muchas veces alejándose de la norma, de la doctrina y de la jurisprudencia emiten pronunciamientos sesgados e incoherentes, ligados obviamente a intereses subalternos.

De acuerdo al orden jurídico la administración de justicia en el Perú, le corresponde al Poder Judicial que por intermedio de los órganos

jurisdiccionales resuelven, mediante sentencias los asuntos que son que su competencia.

Por su parte en la realidad nacional, el panorama muestra características diferentes; según encuesta solicitada por Proética (2002), el 52% de la población de 5122 encuestados dijeron que el desempeño del poder Judicial, era malo, 33% regular y 12% bueno; y ante la pregunta: ¿Qué institución era más corrupta?, el 73%, con respuestas espontáneas y sugeridas respondieron que era el Poder Judicial.

Sin embargo, en base a los resultados de la VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la corrupción en el Perú 2010, el presidente de la Corte Suprema de la República, el Dr. Javier Villa Stein, destacó que el 38% de ciudadanos encuestados, consideraban al Poder Judicial, como una de las instituciones más corruptas, por debajo del Congreso de la República y la Policía Nacional, que obtuvieron 46% y 45% respectivamente. Así mismo ante la pregunta: ¿Cuál es la institución en la que usted más confía para la lucha contra la corrupción?, el 10% respondieron, que era el Poder Judicial.

Este hallazgo, más los resultados de otra encuesta realizada en el año 2008, donde el 61% tenía una opinión negativa del Poder Judicial , estarían revelando según el presidente, un cambio cualitativo de la imagen del poder Judicial, sobre todo, porque el 50% de los usuarios de la justicia pierde y el otro 50% gana; finalmente agregó que también , estarían indicado que, en el Perú ha encontrado el camino del desarrollo, del crecimiento y del progreso,

porque solo así, se explica que nos preocupe más la corrupción, que la pobreza, refirió.

Como se puede observar, estas fuentes nos revelan la situación de la administración de Justicia en el Perú, donde el acto más importante para jueces y usuarios del servicio judicial, es la sentencia, toda vez que; con esta resolución se pone fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales.

La administración del sistema de justicia en nuestro país presenta muchas deficiencias a pesar de que los derechos y deberes están normados en nuestra carta magna. Por lo que es evidente que el tema pasa por los operadores de justicia, así como de las estrategias de trabajo que se implementa por parte del Estado.

En el ámbito internacional, los casos de acción de cumplimiento en su mayoría están relacionados al interés público, esto debido a que se observa otra realidad socioeconómica y cultural. Un ejemplo claro lo constituyen los casos de orden constitucional en España, que tiene que ver con funciones representativas, tributación, servicios públicos, presupuestos de Estado, etc.

En nuestro país la cantidad de casos por incumplimiento son numerosos lo cual ocasiona al mismo Estado actuaciones en contra de la economía procesal; pues el aparato administrativo de las entidades públicas no realizan el menor esfuerzo por solucionar este tipo de casos aún a sabiendas que el trabajador cumple los requisitos que la ley establece para otorgarle bonificaciones por razón de su labor, esperan que se judicialice y de esta manera incrementan en

demasiada la carga procesal y lógicamente este tema distrae la atención a casos emblemáticos de corrupción por el inadecuado manejo de la cosa pública.

## **II. Revisión de la literatura**

### **2.1. Antecedentes**

Fronidzi (2009), la sentencia se fundamenta en la parte positiva, a través de la cual el juez trata de demostrar que la decisión del caso está dada con arreglo a ley. Fundar la sentencia es pues justificarla. En el entendido de que fundar es afirmar algo con motivo y razones por lo que se conecta con lo racional y la objetividad de la decisión. Así mismo justificar es confirmar demostrando la validez de un juicio.

Así mismo Machado (2015), citado por Couture: “La sentencia posee carácter tripartito: como hecho, como acto jurídico, y como documento. Es un hecho por dar cuenta de un suceso, un acontecer humano que produce un nuevo objeto jurídico, no existe antes de su aparición; es un acto jurídico porque el hecho por impulsarse en la manifestación de voluntad y se halla dotado de determinados efectos jurídicos, estos se proyectan unas veces sobre el proceso en que dicta y otras sobre el derecho en que se dilucida, es un documento porque reconoce y representa una voluntad jurídica. Es así que consecuentemente todo hecho, tiene un inicio, un proceso y un fin. Al respecto cabe señalar que el fin lo constituye la sentencia firme que tiene la consideración de documento público y solemne denominado ejecutoria”.

En nuestro país el año 2008, se llevó a cabo el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en la cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura

tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú Gobierno Nacional, 2008).

Machaca (2016), en su tesis titulada “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO; EN EL EXPEDIENTE N°00741-20120-1903-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO–MAYNAS, 2016”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°007412012-0-1903-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas, 2016. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta y alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas:**

### **2.2.1. Instituciones jurídicas procesales correspondientes al trabajo de investigación:**

#### **2.2.1.1. Derecho Constitucional**

Valdez (2009), es parte de la superestructura jurídica de la sociedad que establece jurídicamente quienes ejercen el poder político, mediante que órganos y métodos y las limitaciones con que se ejerce el poder, en correspondencia con el correlación de fuerzas entre las clases sociales existentes en la sociedad en una realidad y momento histórico determinado. Esta línea tiene una función rectora respecto a las demás ramas del ordenamiento jurídico de la sociedad. Es de vital importancia señalar la relación del derecho constitucional con el poder y la política se ven reflejados en sus funciones

Correa citando a García Toma (2015), declara que el derecho constitucional estudia las instituciones y categorías jurídico-políticas que son pertinentes a la organización del Estado, competencias, el ejercicio, relaciones y controles que conciernen al poder público que se encuentra adscrito a un territorio y población debidamente identificados; así mismo, los derechos, obligaciones y garantías de las personas que se encuentran vinculadas con dicho cuerpo político.

Básicamente el derecho constitucional es una ciencia social, que tiene como esencia el estudio de la constitución Política. (p. 34)

Ladislao (2015), destinado al análisis del ordenamiento jurídico y político del Estado. Su atención incide sobre la Constitución Política, las leyes constitucionales, las leyes constitucionalizadas, los tratados internacionales, las leyes cualificadas y las leyes de desarrollo constitucional.

#### **2.2.1.2. Reseña Histórica.**

El Derecho Constitucional tiene sus inicios a partir de la independencia de las colonias inglesas y la Revolución Francesa en 1,789. Durante los siglos XVIII y XIX se dieron una serie de conflictos sociales en busca de la justicia, ya que por entonces las poblaciones eran oprimidas por el poder monárquico; es así que luego de la segunda guerra mundial se universaliza el ideal de vivir en justicia y libertad.

#### **2.2.1.3. La constitución Política**

Vásquez (2008), La constitución Política como ente jurídico rector no solo vincula a las autoridades jurisdiccionales y administrativas, sino a las personas, según se está a lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado”. Evidentemente todos los peruanos y los nacionalizados como tal tienen el deber de honrar, respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico al margen de cualquier otro mandato imperativo en busca del desarrollo integral del país.

Así mismo la constitución y las leyes deben estar para el bienestar de las grandes mayorías y no al servicio de intereses subalternos de un grupo de personas.

#### **2.2.1.4. Finalidad de la Constitución Política**

Ladislao (2015), en todo sistema democrático, la Constitución Política tiene por objeto concreto la construcción jurídica de un orden político estatal.

Dicho de otra forma, las constituciones, cualquiera sea su clase, tienen como fin esencial, elaborar el ordenamiento jurídico del país, instituyendo, para el efecto, las normas, órganos, procedimientos, recursos y competencias requeridas para hacer funcionar al Estado.

Para cumplir esta finalidad, quien elabore la Constitución, debe cumplir los siguientes requisitos fundamentales:

- a. Considerar a la sociedad como un conjunto de individuos que permanecen, para siempre, libres e iguales en derechos y deberes.
- b. Procurar que el orden político que ha de construirse, sea único, y se aplique para todos, sin ninguna distinción.
- c. Garantizar que el Estado, nacido a consecuencia del nuevo orden creado, sea el único representante de todos los individuos de la sociedad civil.

Hacer que la voluntad de un ciudadano coincida con la de todos los miembros de la sociedad, y que esta voluntad general sea la ley, para que, quien obedezca la ley, no haga otra cosa que obedecerse a sí mismo. En este ámbito se podrán resolver los conflictos sociales de manera civilizada, buscando el acuerdo de las partes y evitar los conflictos en el plano judicial el cual debe ser la última ratio ante la incapacidad de solucionar problemas en la sociedad.

### **2.2.1.5. Constitución Política y constitucionalidad**

Demanda que la elaboración, ejecución, aplicación de las leyes y que todos estemos preparados para cumplir y exigir el cumplimiento de los dispositivos consagrados en la Constitución, habremos instituido un régimen de constitucionalidad.

“Constitucionalidad quiere decir calidad constitucional. Constitucional es todo aquello que se halla arreglado a la Constitución. Al contrario, lo que no está conforme a ella, es inconstitucional y cuando estas inconformidades son reiteradas y generalizadas, se habla de inconstitucionalidad, que es, como resulta fácil comprender, la antípoda de la constitucionalidad”.

La propia Constitución nos ofrece las garantías para impugnar la inconstitucionalidad. El hábeas corpus, el amparo, el hábeas data, el cumplimiento, los procesos de inconstitucionalidad, acción popular y competencial, están a nuestro alcance. El Tribunal Constitucional, el Poder Judicial y la ciudadanía en general, estamos llamados a ejercer el control de la constitucionalidad por mandato supremo y ejercer de esta manera el derecho adjetivo al cual estamos facultados.

## **2.2.2. El Proceso Constitucional.**

### **2.2.2.1. Concepto.**

Según García (2009), instituye el cúmulo de principios y normas consagrados en la Constitución y la Ley, que regulan, los procesos y los procedimientos constitucionales, cualesquiera que sean los órganos

encargados de tutelar la justicia, la soberanía de la constitución y los derechos humanos fundamentales.

Por su parte Domingo García Belaunde y otros el Proceso Constitucional antes llamado Jurisdicción constitucional, se inició muy tarde en América Latina. Es así que se planteó en forma corporativa en el Segundo coloquio iberoamericano de derecho constitucional llevado a cabo en noviembre de 1977 en Colombia.

#### **2.2.2.2. Clasificación de los Procesos Constitucionales.**

Los procesos constitucionales en nuestro país se encuentran en la Ley N°28237 publicada el 31 de mayo de 2004 donde se da a conocer el Código Procesal Constitucional.

Según Grados (2012), los procesos constitucionales se clasifican de la siguiente manera:

**A) Jurisdicción de la Libertad.** Comprende el proceso de Habeas Corpus, el proceso de Amparo, el proceso de hábeas data y el proceso de cumplimiento.

**B) Jurisdicción Orgánica.** Comprende el Proceso de inconstitucionalidad o acción restringida y el proceso de ilegalidad o acción popular

**C) Jurisdicción Competencial.** Comprende el Proceso de conflicto de competencias.

### **2.2.2.3. Principios aplicables al Proceso Constitucional**

#### **A. El Principio del Debido proceso.**

Según Orbe (2009), comenta el Art.139 inc.3, “El debido proceso son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (Derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.) en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estas pretensiones el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial. En este contexto el imputado tiene la oportunidad de defenderse y en su defecto de rebatir los hechos que se le atribuyen para que de esta manera ejerza sus derechos establecidos en la Ley. Entre los aspectos fundamentales que encierra este principio se encuentran: el derecho a ser oído, el derecho a ofrecer y producir, el derecho a una decisión fundada como lo señala Cassagne (2016).

#### **B. El Principio de Legalidad.**

Gayoso (2009), “la supremacía absoluta o predominio de la ley opuesto a la influencia del poder arbitrario y excluye la existencia de lo arbitrario”. Es la característica que tipifica mejor al Estado de Derecho o Estado Constitucional asegurándose a sí el Imperio de la Ley, en el cual es que son las leyes y no los hombres los que gobiernan.

#### **C. Principio de tutela jurisdiccional efectiva**

Expresado dentro del primer artículo del Título Preliminar del Código Procesal Civil” Este principio es la “garantía que tiene el justiciable a que su

accionar o petición judicial sea admitido, el mismo que deberá ser materializado o resuelto posteriormente en una sentencia y finalmente, que dicha sentencia sea oportuna y debida, así como efectivamente ejecutada”.

#### **D. El Principio de Dirección Judicial.**

Delega en la figura del juez constitucional el poder-deber de controlar razonablemente la actividad de las partes, promoviendo la consecución de los fines del proceso de manera oportuna y eficaz

#### **E. El principio de gratuidad.**

Quiere decir que no debe resultar oneroso (el pago de tasas judiciales), en la actuación del demandante ninguna actuación procesal para el que acciona por un perjuicio ocasionado de manera inconstitucional o ilegal. Así mismo por la inobservancia de un funcionario a acatar una norma o cumplir un acto administrativo firme.

#### **F. El principio de Economía y Celeridad Procesal.**

La economía en el proceso tiene tres aristas fundamentales del ahorro de: tiempo, gasto y esfuerzo. Así mismo el proceso es un medio y no puede superar al fin.

Por otro lado, la celeridad procesal debe buscar garantizar derechos fundamentales a través de la tutela urgente limitándose al cumplimiento de pautas y formalidades indispensables.

#### **G. El principio de Inmediación.**

Constituye que el juez que solucionará mediante resolución; “el conflicto o incertidumbre debe tener el mayor contacto posible con los intervinientes

(oralidad), documentos, lugares, etc.” que conforman el proceso y de esta manera resolver con probidad el conflicto de intereses.

#### **H. El principio de congruencia.**

Este principio limita el accionar del juez, ya que solo podrá tener un pronunciamiento relativo a lo solicitado por las partes.

### **2.2.3. La Acción de Cumplimiento.**

#### **2.2.3.1. Antecedentes**

##### **A) Antecedentes Internacionales**

Refiere Ramírez (2013) “el Proceso de Cumplimiento, actualmente es un proceso constitucional, empero en sus orígenes fue un proceso ordinario (rectius administrativo), pues cuenta con una larga tradición en el derecho inglés, cuyos orígenes se remontan al siglo XVI, data en la que aproximadamente se forja el Write of Mandamus. De allí se expande a los Estados Unidos y paulatinamente se difunde en líneas generales a ciertos países de esta parte del continente, como es el caso de Colombia, algunas constituciones provinciales de Argentina, sin dejar de mencionar al Perú. Con excepción de lo que sucede en Argentina, con la Ley Suprema Colombia de 1991 por primera vez se constitucionaliza en América Latina un proceso semejante.

Sin embargo, resta precaria tendencia no debe llevar a pensar que se trata de la creación de un nuevo proceso constitucional. En realidad, más que un nuevo instrumento de defensa de la Constitución, su recepción debe entenderse como producto de la necesidad de reforzar y fortalecer al administrado, al menos desde un plano normativo, en la posición desventajosa

en la que tradicionalmente se ha encontrado frente a la administración pública  
(Fix Zamudio Héctor)

El artículo 200, inciso 6 de la Constitución (1993), que regula la Acción de Cumplimiento se inspira en el artículo 87 de la constitución Colombiana de 1991, cuyo extremo dice lo siguiente: “Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento del deber omitido”.

De modo que mientras la Acción de Tutela ha sido reservada para la protección de derechos y libertades constitucionales que, por acción u omisión, pudieran resultar vulneradas o amenazadas de violarse; la acción de cumplimiento en cambio, solo procede frente a omisiones que pudieran afectar derechos o intereses subjetivos de carácter legal y/o administrativo.

### **B) Antecedentes Nacionales**

Por su parte, nuestra Constitución Política en su artículo 200, inciso 6, señala lo siguiente: La acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar la norma legal o u acto administrativo, sin perjuicios de las responsabilidades de ley.

Al respecto cabe señalar que lo puede presentar el mismo afectado o cualquier persona en su nombre, el juez por su parte si comprueba que en efecto se han producido ordena a la autoridad demandada cumpla lo dispuesto por la ley o por el acto administrativo.

#### **2.2.3.2. Definición**

Es un proceso constitucional que tiene por objeto el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, es decir; la

ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de ley y de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado a hacerlo. Según Samuel Abad es un proceso que permite a los particulares reparar agravios derivados del incumplimiento.

#### **2.2.3.3. Objeto**

El inciso 6 del artículo 200 de la Constitución establece que procede esta acción contra el funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. En esa misma dirección, el artículo 66 del CPC establece que es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:

- 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o
- 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

#### **2.2.3.4. Características**

Es un proceso constitucional de naturaleza procesal, de procedimiento sumarísimo y sirve para hacer acatar la ley o un acto administrativo a las autoridades o funcionarios renuentes.

Zavaleta (1997), la Acción de Cumplimiento se caracteriza por lo siguiente:

- 1) Es una garantía constitucional;
- 2) Es de naturaleza procesal;
- 3) Es un procedimiento sumario;
- 4) Sirve para hacer acatar la ley o una disposición administrativa. (pg.139).

### **2.2.3.5. Legitimación y presentación.**

Al realizar la legitimación activa, como lo prescribe el “artículo 67 de CPC”, pueden interponer el proceso de cumplimiento:

1. Cualquier persona, el mismo que podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos.
2. Si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, solo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quién invoque interés para el cumplimiento del deber omitido.
3. Tratándose de la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona.
4. La Defensoría del Pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento.

### **2.2.3.6. Legitimación Pasiva**

En tanto, que la demanda de cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 68 del CPC se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponde el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo.

Así mismo, “si el demandado no es autoridad obligada, aquel deberá informar al juez indicando la autoridad a quien corresponde su cumplimiento. En caso de duda el proceso continuará con las autoridades respecto de las cuales se interpuso la demanda”.

Finalmente, el juez deberá situar a la autoridad que, conforme al ordenamiento jurídico, tenga competencia para cumplir con el deber omitido.

#### **2.2.3.7. Juez competente**

Según la Ley 26301 es competente el Juez Especializado en lo Civil del lugar donde domicilia el demandante o el demandado, a elección del actor.

#### **2.2.3.8. Requisito especial de la demanda**

Para la procedencia se requiere previamente que el demandante haya reclamado por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o que no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de su solicitud.

Separadamente del requisito mencionado, no será obligatorio concluir la vía administrativa que pudiera existir, como lo instituye el artículo 69 del CPC.

#### **2.2.3.9. Causales de improcedencia**

- 1) Contra las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones;
- 2) Contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley;
- 3) Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, hábeas data y hábeas corpus;

- 4) Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo;
- 5) Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario;
- 6) En los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial;
- 7) Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69 del presente Código; y
- 8) Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

#### **2.2.3.10. Desistimiento de la pretensión:**

Como señala el artículo 71 del CPC. “El desistimiento de la pretensión se admitirá únicamente cuando ésta se refiera a actos administrativos de carácter particular”.

#### **2.2.3.11. Contenido de la sentencia fundada**

Como indica el artículo 72 del CPC. “La sentencia que declara fundada la demanda se pronunciará” preferentemente con respecto a:

- 1) La determinación de la obligación incumplida;
- 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir;
- 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días;

4) La orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.

#### **2.2.3.12. Ejecución de la sentencia**

En opinión de Zavaleta (1997), el Art.33 de la ley 23506 que norma también el trámite de Acción de Cumplimiento, no dice en que forma debe redactarse la sentencia, por lo que en forma supletoria debemos remitirnos a los Art.121 y 122 del Código Procesal Civil. Art.200 (pg.143).

#### **2.2.3.13. Normas Aplicables**

La forma que es ajustable a este proceso será el mismo que el previsto por el presente Código para el proceso de amparo, en lo que sea aplicable. El Juez podrá adaptar dicho procedimiento a las circunstancias del caso.

De ese modo, “el proceso de acción de cumplimiento es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo, además todos los procesos que se han y están tramitando en los juzgados civiles de la corte superior de Ancash tiene como vía procedimental sumarísimo”.

#### **2.2.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de cumplimiento, ordenando que los demandados, dentro del plazo de diez días de notificados con la presente resolución, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 01494-2017 UGEL HUARAZ, de fecha

14 de marzo del 2017, que le otorga el pago por la suma de S/ 30,118.35 soles, sin intereses, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del CPC; con costos; consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso REMITIR copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la Cuarta Disposición Final del CPC.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el Procurador Publico del Gobierno Regional en el plazo de ley interpuso el recurso impugnativo de apelación la misma que fue concedido mediante resolución N° tres de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

#### **2.2.5. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia.**

Mediante resolución número siete de fecha cuatro de abril del dos mil dieciocho, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, confirma la sentencia de primera instancia.

### **2.3. Marco Conceptual**

#### **Acción**

Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo.

#### **Accionante.**

El que se presenta ante el Poder Judicial para ejercitar la acción.

#### **Auto.**

Es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento de proceso, la

interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio

**Apelación.**

Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. Existe apelación en ambos efectos (procedimiento)

**Apercibimiento.**

Requerimiento que efectúa el juez para que se ejecute lo que manda, conminando con multa o una sanción; es también la medida disciplinaria escrita que el Juez o el superior llama la atención a un auxiliar para que proceda en forma, previniendo que la repita.

**Beneficiaria.**

Persona en cuyo favor se ha contratado un seguro. También se dice así a toda persona que recibe un derecho o beneficio.

**Capacidad procesal.**

Presupuesto procesal que consiste en la aptitud de parte para comparecer directamente en el proceso. Se afirma que todos tenemos capacidad para ser parte, mas no todos tenemos capacidad para actuar directamente en el proceso.

**Demanda**

Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho. En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder

Judicial; en sentido estricto, la demanda es aquel escrito que cumple con la formalidad.

**Derechos fundamentales.**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

**Economía Procesal.**

Principio que rige el proceso por el cual se busca obtener el pronunciamiento judicial utilizando el menor esfuerzo de las partes e inclusive del estado, con un menor gasto pecuniario.

**Expediente.**

Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlatos.

**Inconstitucional.**

Todo lo que va en contra de la vigencia de la Constitución. Se dice de las disposiciones legales que contradicen la constitución.

**Jurisprudencia.**

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes.

### **Notificación.**

Acto por el cual se pone en conocimiento a las partes o a terceras personas vinculadas con el litigio de las resoluciones o de las citaciones que emiten las dependencias del Poder Judicial.

### **Proceso.**

Del latín Procesius, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley y procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente.

### **Resolución de apelación.**

Medio impugnatorio por el cual se pide que el superior jerárquico de quién emitió la resolución, la modifique, revoque o anule total o parcialmente.

### **Sentencia.**

Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

### **Sumarísimo.**

Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación

Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional. /Juicio sumamente abreviado.

### **III. Hipótesis**

Según, Azañero (2016) se colige que es una manifestación frente a las preguntas establecidas en el trabajo de investigación.

Se puede definir como una predicción o explicación provisoria (mientras no sea contrastada) de la relación entre 2 o más variables

#### **3.1. Hipótesis en la presente investigación**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Acción de Cumplimiento, en el expediente N°00986-2017-0-201-JR-CI-01 Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash-Huaraz 2020, son de rango alta y muy alta respectivamente.

## **IV. Metodología**

### **4.1. Diseño de la investigación**

a) **No experimental:** “porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

b) **Retrospectivo:** “porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c) **Transversal o transectorial:** “porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Estas sentencias quedaron registradas en el archivo; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **4.2. Población y muestra**

#### a) **Población**

Todos los expedientes sobre proceso constitucional de acción de cumplimiento que obran en el archivo del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz durante el año 2017.

b) **Muestra**

El expediente N°00986-2017-0-201-JR-CI-01. Acción de Cumplimiento.

Juzgado civil de la corte superior de justicia de Ancash-Huaraz

**3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

La operacionalización de variables se realiza en dos Instancias. La primera a nivel del 1° Juzgado Civil y la segunda a nivel de la Sala Civil

**3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

ETAPAS	ACTIVIDAD	TECNICAS	INSTRUMENTO	CONTENIDO
<b>PRIMERA ETAPA: Abierta y exploratoria</b>	En esta etapa consta en aproximarse de manera gradual y reflexivamente al fenómeno jurídico	Observación y el análisis de documentos	Registro mediante hojas Digitales	Bases Teóricas
<b>SEGUNDA ETAPA</b>	En esta etapa se sistematiza la recolección de datos teniendo en cuenta los objetivos revisando constantemente la literatura para facilitar la interpretación de los datos.	Observación y el análisis de contenido	Registro mediante Hojas Digitales	Los hallazgos se trasladaron literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular citados en el proceso judicial.

<p><b>TERCERA PARTE</b></p>	<p>En esta etapa consiste en un análisis sistemático. En base a la observación analítica profunda, orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.</p>	<p>Observación y análisis del contenido</p>	<p>La recolección de datos se realizara mediante: lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos.</p>	<p>Integrado de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes extraídos de la revisión de la literatura que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización calificación de los datos determinación de la variable.</p>
-----------------------------	---	---	--	---

A) Primera Instancia

Tabla N° 01: operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/Nocumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/ No cumple</b></i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la</i></p>

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a</p>

				<p>explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			<p><b>Aplicación del Principio</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>de Congruencia</b></p>	<p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

**B) Segunda Instancia.**

**Tabla N° 02: Operalización de Variables de la Segunda Instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

I A			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></i></p>
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/ No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>

			<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se</i></p>

			<p>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la <b>pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></i></p>
--	--	--	--	---

### **3.5. Plan de análisis**

La recolección de datos se llevó a cabo a través de la técnica de la observación y análisis del contenido, de igual manera los instrumentos utilizados fueron: Registro mediante hojas digitales, lista de cotejo validado mediante juicio de expertos, dichos instrumentos fueron de utilidad para la validación de la información, interpretación y del mismo modo para brindar recomendaciones y conclusiones.

### 3.6. Matriz de consistencia

Problema	Objetivo	Justificación	Formulación de Hipótesis	Categorías	Operalización de categorías		Métodos
					Indicadores	Índices	
<p>¿La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el proceso constitucional: la acción de cumplimiento sobre el expediente N°00986-2017-0-0201-JR-CI-01 de la Corte Superior de Justicia de Ancash-Huaraz, responden a una motivación normativa, doctrinal, y jurisprudencial pertinente?</p>	<p><b>GENERAL:</b> Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancias en el proceso constitucional: la acción de cumplimiento sobre el expediente N°00986-2017-0-0201-JR-CI-01</p> <p><b>ESPECIFICOS:</b> <b>Primera Instancia:</b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte</p>	<p>El presente trabajo de investigación se justifica porque se pretende mejorar la calidad de sentencias judiciales, se busca sensibilizar a los operadores del Derecho a efectos de establecer políticas de Estado en materia judicial que inspiren confianza en las decisiones judiciales</p> <p>Finalmente, la presente investigación cuenta con un rigor científico basado en la</p>	<p>Por la naturaleza del objeto de estudio (sentencias judiciales) y el enfoque cualitativo y cuantitativo de la investigación no se formula hipótesis..</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p>	<p>1.PARTE EXPOSITIVA. 2.PARTE CONSIDERATIVA. 3.PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>1.PARTE EXPOSITIVA.</p>	<p>1. Narración de los actuados y postura de las partes. 2.Fundamentos de hecho y derecho. Principio de coherencia</p>	<p><b>Universo:</b> los expedientes sobre proceso constitucional de acción de cumplimiento que obran en el archivo del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz durante el año 2017. <b>Muestra:</b> El expediente N°00986-2017-0-201-JR-CI-01. Acción de Cumplimiento. Juzgado civil de la corte superior de justicia de Ancash-Huaraz. <b>Tipo de Investigación:</b></p>

	<p>considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><b>Segunda Instancia:</b></p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte</p>	<p>fuelle de recolección de datos, es decir, el expediente judicial, el cual goza de confiabilidad y credibilidad en la obtención de los resultados a alcanzarse, estos resultados al obtenerse son reflejo del valor metodológico el que se evidenciara a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación que está fundamentado en su estructura.</p>		<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>2.PARTE CONSIDERATIVA. 3.PARTE RESOLUTIVA.</p>		<p>Cualitativo cuantitativo <b>Nivel: B</b></p> <p>Y</p>
--	--	--	--	---------------------------------------	---	--	--

	<p>considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--

### **3.7. Principios éticos**

Para el presente informe de investigación se utilizaron los siguientes principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeto a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Por lo tanto, se tendrá en cuenta los siguientes principios éticos:

- ✓ Autonomía
- ✓ Dignidad
- ✓ Beneficencia
- ✓ Justicia

## **IV. Resultados**

### **4.1. Resultados**

### **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados obtenidos después del análisis e interpretación de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre la acción de cumplimiento de la Resolución Directoral emitida por la UGEL Huaraz, fueron de rango alta, muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos y doctrinarios y jurisprudenciales.

## V. Conclusiones

En el presente expediente N°00986-2017-0-0201-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huaraz-Ancash. 2017, la demandante acude al órgano Jurisdiccional para que se le reconozca la suma de treinta mil cientos dieciocho con 35/100 soles (S/. 30,118.65). Por concepto del interés legal laboral del Decreto de Urgencia 037-94. Con expresa condena de costos del proceso, interés legal y la aplicación del artículo 8° de la Ley 28237. El Poder Judicial tiene como decisión declarar fundada en parte la demanda de Cumplimiento interpuesta por la recurrente contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz para que cumplan con ejecutar la Resolución Directoral 01494-2017 UGEL Hz. Que reconoce a favor de la recurrente el interés laboral devengado generado por el no pago oportuno de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N°37-94-PCM en la suma de S/.30,118.35, sin intereses y con costos. E Infundada la demanda en el extremo que solicita la aplicación del artículo 8° de la Ley 28237.

“Evidenciándose la debida valoración de los medios probatorios presentados por las partes, en donde el juez valoro las pruebas según las reglas de la sana critica, es decir, de conformidad con las pautas de la lógica, la psicología y la experiencia, meritando y valorando adecuadamente los medios probatorios, con la debida motivación y apreciación en su integridad, con la búsqueda de la verdad y la aplicación de la justicia”

“Demostrándose que los magistrados en ambas instancias, han cumplido con realizar una adecuada motivación y fundamentación en la parte decisoria de

su resolución, sin vulnerar el derecho al debido proceso de las partes en aras de buscar la paz social en justicia”.

## Referencias Bibliográficas

- CASSAGNE, J. C. (2016). LOS GRANDES PRINCIPIOS DEL DERECHO PÚBLICO. MADRID: REUS.
- ESPAÑOLA, R. A. (2016). DICCIONARIO DEL ESPAÑOL JURÍDICO. MADRID: ESPASA.
- FRONDIZI, R. J. (2009). LA SENTENCIA CIVIL. ARGENTINA: LIBRERIA EDITORA PLATENSE S.R.L.
- GARCÍA, H. A. (2009). CONTRIBUCIONES AL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL-SUS PRINCIPIOS. COLOMBIA: RED UNIVERSITAS.
- GAYOSO, J. L. (2009). DISCRECIONALIDAD Y LEGALIDAD. CUBA: EL CID EDITOR.
- MACHADO, S. I. (2015). LA SENTENCIA EN EL PROCESO CIVIL. MADRID: DYKINSON.
- ORBE, R. C. (2009). COMENTARIOS A LA CONSTITUCIÓN. TRUJILLO: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- RAMÍREZ, R. V. (2013). DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. LIMA: EDICIONES JURÍDICAS.
- VÁSQUEZ, A. T. (2008). DICCIONARIO DE JURISPRUDENCIA CIVIL. LIMA: GRIJLEY.

GRADOS, G. A. (2012). EL PROCESO CONSTITUCIONAL. LIMA.

Ladislao, C. N. (2015). DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL: TEORÍA DE  
LA CONSTITUCIÓN. Trujillo: Imprenta Editora Gráfica Real S.A.C.

Torres, A. (s/f). La jurisprudencia como fuente del Derecho.

Valdez, M. (2009). DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL Y  
COMPARADO. CUBA: EDITORIAL UNIVERSITARIA.

Zavaleta, W. (1997). DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. LIMA:  
MANUEL CHAHU E.I.R.L.

# **A N E X O S**

**Anexo 1: Cronograma de actividades**

N °	DESCRIPCIÓN POR UNIDADES	SEMANAS															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Selección del tema de investigación	X	X	X	X												
2	Ejecución del Informe de Investigación					X	X	X									
3	Informe Final:								X	X	X	X	X	X	x	x	X

**Anexo 2:** Sentencias de primera y segunda instancia.

*Corte Superior de Justicia de Ancash*

**PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUARAZ**

**1º JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ**

**EXPEDIENTE** : 00986-2017-0-0201-JR-Ct-01

**MATERIA** : ACCION DE CUMPLIMIENTO

**JUEZ** : MANRIQUE GAMARRA, KARINA

**ESPECIALISTA** : MEZA BENITES, GIOVANNA

**PROCURADOR PUBLICO:** PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

**DEMANDADO** : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ.

**DEMANDANTE** : RIOS ALCANTARA, DIONISIA

**SENTENCIA.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**

Huaraz, veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** El proceso seguido por DIONISIA RIOS ALCANTARA contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ, con citación del Procurador Publico de Gobierno Regional de Ancash, sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

**ANTECEDENTES PROCESALES:**

**RESULTA DE AUTOS:**

Que mediante escrito que obra de fojas cinco a nueve, doña Juana Francisca Salazar

Aranda, interpone demanda Constitucional de Cumplimiento, contra la Unidad de Gestión

Educativa Local De Huaraz, solicitando se cumpla lo dispuesto en la Resolución Directoral 01494-2017 UGEL Hz, de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, el cual resolvió reconocer a favor de la accionante la suma de treinta mil ciento dieciocho con

35/100 soles (SI .30,118.35), por concepto del interés legal laboral del Decreto de Urgencia 037-94, con expresa condena de costos del proceso, interés legal y la aplicación del artículo 8° de la Ley 282 37. La accionante señala como fundamentos de hecho que, en su condición de trabajadora administrativa de la Institución Educativa La Libertad de

Huaraz, se encuentra dentro de los alcances de la Ley de Educación 28044 y el Decreto Legislativo 276 y su reglamento 005-90-ED y el Decreto de Urgencia 037-94-PCM, dispositivos legales que le reconocen el pago del interés legal laboral; que, el demandado al incumplir las normas señaladas, está transgrediendo lo prescrito por el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, el cual señala el pago de los beneficios sociales tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; asimismo señala el demandante haber cumplido lo dispuesto por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional.

**ADMISORIO:** Mediante la resolución número uno de fojas diez a once, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la entidad demandada y al citado Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, conforme a las constancias de notificación que obran de fojas trece a catorce de autos.

**CONTESTACIÓN DE AL DEMANDA:** Mediante escrito que obra de fojas diecisiete a diecinueve, **el Procurador Publico de Gobierno Regional de Ancash**, en su condición de citado, absuelve la demanda solicitando que sea declarada infundada, bajo los siguientes argumentos: Que, el Artículo 68° del Código Procesal Constitucional, establece que es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente al cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, consecuentemente la Unidad de Gestión Educativa Local

de Huaraz, al haber emitido la Resolución Directoral 01494-2017 UGEL Hz, de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, es la entidad competente y el obligado a dar cumplimiento con la resolución administrativa materia de Litis; además indica que dicha resolución administrativa se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante la resolución número dos de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, obrante de fojas veinticinco a veintiséis, se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Ancash; empero respecto del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, en los términos que expone y se tiene por apersonado al; habiendo llegado el momento de emitir la sentencia correspondiente;

## **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

### ***El proceso de cumplimiento:***

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 6° del Artículo 200° de la

Constitución Política del Perú, la Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Siendo que el artículo 66° del Código Procesal Constitucional desarrolla el mencionado dispositivo constitucional precisando que el objeto del proceso de cumplimiento es “ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) De cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”.

### **Requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional**

2. En el fundamentos 2 de la STC 1402-201 1-PA,TC, se ha establecido que:

En la STC 00102-2007-PC/TC este Tribunal señaló, al evaluar los alcances de la STC 0168-2005-PC/TC, que “para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario que previamente se verifiquen dos acciones concretas. La primera, contenida en la norma procesal y derivada del artículo 200°, inciso 6, de la Constitución, referida a la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública) y en segundo orden, la verificación de las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o un reglamento. En tal sentido, se ha precisado que solo de cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prosperará, haciéndose hincapié en que “de no reunir tales características [mínimas comunes], además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea’ vale decir, el cumplimiento de los requisitos mínimos del mandamus contenido en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión de una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso de cumplimiento” (fundamento 3).

**La virtualidad o exigencia de un derecho incuestionable como requisito adicional del acto administrativo.**

3. Que, conforme lo ha resuelto de manera vinculante el Tribunal Constitucional en el expediente número 0168-2005-PC/TC (sentencia publicada en el Diario El Peruano

el 13 de octubre de 2005):

“Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio

cumplimiento, e) Ser incondicional (excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos comunes antes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) permitir individualizar al beneficiario”.

**Petitorio:**

4. Se pretende el cumplimiento de la Resolución Directoral 01494-2017 UGEL Hz, de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, el cual resolvió reconocer a favor de la accionante la suma de treinta mil ciento dieciocho con 35/1 00 soles (S/.30,118.35), por concepto del interés legal laboral del Decreto de Urgencia 03794, con expresa condena de costos del proceso interés legal y la aplicación del artículo 8° de la Ley 28237.

**Análisis del caso:**

5. En este caso la Resolución Directoral 01494-2017 UGEL Hz, de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, ha sido emitida por la autoridad competente al amparo de las Leyes establecidas; entre otras normas pertinentes. Igualmente debe señalarse que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulada o que se encuentren pendientes de ser resueltos recursos contra ella motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de consentida y vigente;

6. Que, ha quedado debidamente establecido en autos que la Resolución Directoral 01494-2017 UGEL Hz, de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, ha reconocido expresamente el pago en la suma ascendente de treinta mil, ciento dieciocho con 35/100 soles (S/.30,118.35), por concepto de pago de los intereses legal laboral de la bonificación especial del Decreto de Urgencia 037-94, a favor de la demandante. No obstante ello, los emplazados han incumplido con tal mandato a pesar de ser cierto y expreso, resultando una situación de evidente injusticia el que se haya postergado de

los beneficios mencionados a favor de la demandante, correspondiendo exigir a la demandada entidad que realice sin más dilación las gestiones necesarias para el pago efectivo de los beneficios reconocidos.

7. Que, siendo esto así, la pretensión contenida en la presente causa reúne todos los requisitos previstos por el Tribunal Constitucional para la procedencia de su exigencia a través de una acción de cumplimiento. Igualmente, con la solicitud que corre a fojas tres de autos, debidamente recepcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, la demandante ha acreditado el cumplimiento del requisito especial de procedencia a que hace referencia el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional, el cual establece: “Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud”.

8. Que igualmente debe señalarse que no procede el pago de intereses en este proceso ya que la resolución de la cual solicita su cumplimiento es una de pago de intereses legales devengados por efecto del Decreto de Urgencia número 037-94 pues lo que en el fondo se solicita es el pago del interés del interés, lo que se conoce como anatocismo, que se encuentra prohibido en nuestro ordenamiento jurídico, con algunas excepciones que se encuentran establecidas en el artículo 1250° del Código Civil; supuestos en los cuales no puede ser subsumida la petición del demandante, por cuanto no obra pacto.

9. En el extremo, que se solicita la aplicación del artículo 8 de la Ley 28237, en autos no se ha acreditado o se presume la comisión de un delito por lo que en este extremo debe rechazarse la demanda.

Respecto al pago de costos y costas del proceso, en aplicación del artículo 56° del Código Procesal Constitucional, solo se dispondrá el pago de costos del proceso.

## **DECISIÓN:**

Por tales consideraciones, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la señora Jueza del Primer Juzgado especializado en lo Civil de Huaraz.

## **FALLO:**

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de Cumplimiento de fojas cinco a nueve, interpuesta por doña **DIONISIA RIOS ALCANTARA** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ** con citación del Procurador Publico de Gobierno Regional de Ancash;

**I. FUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el cumplimiento de la resolución administrativa; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ** dentro del plazo de **CINCO DÍAS** y bajo responsabilidad **cumplan con ejecutar:**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL 01494-2017 UGEL Hz**, de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, que reconoce a favor de doña **DIONISIA RIOS ALCANTARÁ**, el interés laboral devengado generado por el no pago oportuno de la bonificación especial del Decreto de Urgencia número 37-94-PCM, en la suma de **TREINTA MIL, CIENTO**

**DIECIOCHO CON 35/100 SOLES, sin intereses**, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos; consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso **REMITIR** copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional;

**II. INFUNDADA** la demanda en el extremo que se solicita la aplicación del artículo 8° de la Ley 28237; **ARCHÍVESE** este expediente en la forma y modo de ley oportunamente;

**NOTIFÍQUESE.**

**1° SALA CIVIL - Sede Central**

**EXPEDIENTE** : 00986-2017-O-0201-JR-CI-O1

**MATERIA** : PROCESO DE CUMPLIMIENTO

**RELATOR** : ASIS SAENZ LEONCIO GABRIEL

**DEMANDADO** : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE  
HUARAZ

**DEMANDANTE** : RIOS ALCANTARA, DIONISIA

**RESOLUCION N. 07**

Huaraz, cuatro de abril del dos mil dieciocho

**VISTOS** en audiencia pública el expediente de la referencia, remitido por el Primer Juzgado Civil de Huaraz con apelación de sentencia, para resolver.

**ASUNTO:**

Recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional y el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha veinticinco de octubre 4 del dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Dionisia Ríos Alcántara sobre proceso de cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa de Huaraz.

**PRETENSION IMPUGNATORIA Y FUNDAMENTACIÓN DEL AGRAVIO:**

El Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash pretende se revoque la resolución impugnada por los siguientes fundamentos:

- a) Que al momento de resolver no se ha tomado en cuenta que la ejecución de la resolución administrativa materia de cumplimiento no indica que sea de ejecución inmediata, muy por el contrario esta condiciona al presupuesto,

en tal sentido los actos administrativos cuyo cumplimiento se pretende no posee la naturaleza o el carácter de resolución de cumplimiento automático; por lo que, para la ejecución del pago se requiere de un procedimiento previo ante la instancias administrativas competentes a fin de determinarse de forma fehaciente que la autoridad administrativa cuenta con el presupuesto necesario para su cumplimiento.

**b)** Que el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente N° 0168-2005 AC/TC de fecha veintinueve de setiembre de dos mil cinco, ha establecido en los fundamentos catorce, quince y dieciséis, los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigible a través del proceso de cumplimiento; así el fundamento catorce de la sentencia señala que se requiere la renuncia del funcionario o autoridad pública.

**c)** Por su parte el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, sustenta su recurso de apelación en los siguientes fundamentos:

**a)** Que aun cuando son unidad ejecutora, no cuentan con recursos económicos suficientes para cumplir con la obligación emanada de la sentencia, dado que la pretensión de la demandante se encuentra condicionada al presupuesto que otorgue el Ministerio de Economía.

**b)** Que el D. de Urgencia 037-94-PCM tiene su propia normativa y presupuesto; por lo que se está realizando las gestiones ante el Gobierno Regional para requerir transferencia al MEF.

**c)** Que de otro lado no es posible legalmente que con resoluciones administrativas puedan efectuarse pagos por éste concepto, pues estos pueden ser abonados sólo con sentencia consentida y/o ejecutoriada con un pequeño porcentaje de su PIA, por lo que deberá comprenderse la demora en el pago.

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**- Que de conformidad al inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el derecho a la pluralidad de instancia es una garantía del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo, como lo establece el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud de la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil; para lo cual el Juez Superior debe resolver en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sustentan la pretensión impugnatoria, conforme a la competencia que le otorga el artículo 3700 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente

**SEGUNDO.** - Que de conformidad con el artículo 370 del Código Procesal Civil, en la apelación, la competencia de la instancia superior, sólo alcanza a ésta y su tramitación; por lo que la revisión se debe circunscribir únicamente al análisis de la resolución impugnada, debiendo pronunciarse respecto a los agravios expresados en el escrito de apelación, que constituye una pretensión para la segunda instancia.

**TERCERO.** - Conforme es de verse de la demanda, que corre de fojas cinco a nueve la demandante acude al Poder Judicial, con la finalidad que se cumpla lo dispuesto en la

Resolución Directoral UGEL Huaraz N.° 01494-2017 de fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, por el que se le reconoce la deuda ascendente a la suma de treinta mil ciento dieciocho y 35/100 soles (s/. 30,118.35), deuda por concepto de pago del interés legal laboral del D.U.N° 07-94-PCM.

**CUARTO.** - Que la sentencia que declara fundada la demanda, se basa en que la pretensión contenida en la presente causa reúne todos los requisitos previstos para ser exigible a través de una acción de cumplimiento, habiéndose acreditado el requerimiento previo con documento de fecha cierta, habiéndose ratificado en su incumplimiento la entidad demandada.

**QUINTO.** - Que los procesos constitucionales son acciones que tienen como propósito proteger los derechos reconocidos por la Constitución. Su fin esencial es garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. En ese marco, el artículo 200 numeral 6 de la Constitución Política del Estado establece que la Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley; precepto que ha sido desarrollado por el Código Procesal Constitucional en sus artículos 66 a 74; en el ámbito de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, éste ha dejado establecido que a través del proceso de cumplimiento se pretende controlar la inactividad material de la administración ya sea por el incumplimiento emanado de un mandato legal o emanado de un procedimiento administrativo, cuya exigencia de cumplimiento no proviene de la petición de un administrado sino de la omisión del cumplimiento de un deber.

**SEXTO.**- Que en el presente caso el demandante pretende el cumplimiento efectivo de un acto administrativo consistente en la Resolución Directoral N.º 01494-2017 UGEL

HUARAZ de fecha catorce de Marzo del dos mil diecisiete, que resolvió reconocerle el pago del interés Legal Laboral del D.U.Nº 037 - 94 -PCM, que pese al tiempo transcurrido no se ha hecho efectivo; en tal sentido conforme es de verse de la acotada resolución administrativa que corre de fojas dos, artículo primero, la demandante resulta ser la destinataria de la decisión administrativa a favor de quien se ordena reconocer deuda, cuyo origen legal se precisa en el propio acto administrativo, que tiene la calidad de cosa decidida; por lo tanto, la demandante se encuentra legitimada para accionar de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Constitucional, mientras que la entidad demandada tiene legitimidad pasiva, por ser quien expide el acto administrativo cuyo cumplimiento se demanda; en tal sentido es quien se obliga a su cumplimiento, no siendo posible evaluar en éste proceso con qué recursos o procedimientos debe cumplirse el mandato contenido en el acto administrativo materia de demanda, por lo que el argumento del señor Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash en su recurso de apelación no resulta atendible.

**SETIMO.**- Que el acto administrativo cuyo cumplimiento se demanda, ha quedado firme, éste no ha sido sometido a controversia ni a interpretación dispar, la entidad demandada no cuestiona el derecho, considera que el cumplimiento de dicho acto administrativo se encuentra condicionado a disponibilidad de presupuesto que actualmente no tiene, justificando su omisión en cuestiones presupuestales como que el acto administrativo se encuentra supeditado a la emisión de una resolución ejecutiva por parte del Gobierno Regional de Ancash para su previsión o inclusión en una lista de beneficiarios y que no puede cumplir con el mandato administrativo.

**OCTAVO.**- Que in embargo, los actos administrativos como el analizado son producto de atribuciones jurídicas de poder que se asignan mediante competencias concretas en la ley a la propia demandada y que por ello deben ser ejecutadas obligatoriamente; la finalidad legítima de la expedición de un acto administrativo que reconoce un derecho es precisamente su cumplimiento, correspondiéndole tal tarea a la propia autoridad emisora por ser un deber legal; con ello se determina una especial relación entre el ciudadano y el Estado, siendo que éste, sólo se justifica como protector de los derechos de sus ciudadanos; empero, en el presente caso la entidad pública demandada ni siquiera ha demostrado haber iniciado las acciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de su decisión; por el contrario, afirmando que su ejecución se encuentra condicionado a la dotación de mayores cursos presupuestarios por parte del Ministerio de Economía, cuya petición le compete realizar exclusivamente a la entidad y no al beneficiario, permanece inactivo e indiferente pese a habersele requerido con documento de fecha cierta su cumplimiento.

**NOVENO.**- Siendo ello así, debe recordarse a la entidad demandada que, los límites de la actuación de la administración serán siempre la Constitución y las Leyes, de donde se desprende además el respeto a los derechos fundamentales de la persona, no resultando justificada la omisión e inactividad de la entidad demandada, quien habiéndose obligado frente al administrado reconociendo un deuda, pese al tiempo transcurrido desde su emisión, un año a la fecha, no ha iniciado con las gestiones necesarias a las que alude como previo en su contestación de demanda y recurso de apelación; lo que conlleva al beneficiario de un acto administrativo como el analizado, a recurrir a un proceso constitucional para dar inicio a los mecanismos y

procedimientos que, por ser de su competencia debe cumplir de oficio la demandada; más aún, cuando someterse a un proceso judicial también implica gastos a la propia entidad estatal ( en costos y en caso de declararse fundada la demanda, en intereses legales), teniendo el deber de racionalizar su presupuesto y utilizar mejor sus recursos; siendo ello así debe confirmarse la sentencia.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anotadas, en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 39 y 40

del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; DECLARARON INFUNDADO LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, y el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz en consecuencia CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veinticinco de octubre del año del año dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda de cumplimiento interpuesta por doña Dionisia Ríos Alcántara contra la Unidad de Gestión Educativa de Huaraz con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, y ordena que la entidad demandada cumpla con ejecutar lo dispuesto en la Resolución Directoral N.º 01494, de fecha catorce de marzo dos mil desístete, debiendo abonar a favor del actora la suma de treinta mil ciento dieciocho y 35/100 soles, sin intereses, bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo veintidós del Código

Procesal Constitucional; con costos; en tal sentido NOTIFIQUESE y DEVUELVA al Juzgado de origen. Ponente Magistrada Eva Luz Tamariz Béjar.- S.S.:

GARCIA LIZARRAGA.

RAMOS SALAS. T

**TAMARIZ BÉJAR.**